



RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE 2019
(25 ABR. 2019)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

En ejercicio de las facultades estatutarias y legales conferidas por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 20 de marzo de 2019, se radicó en esta entidad el Acta No. 00006 de Asamblea de Accionistas del 19 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Que el 21 de marzo de 2019, la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, recibió solicitud de suspensión y/o actuación que al momento del envío de la petición se estuviere tramitando en esta entidad.

TERCERO: Que el 22 de marzo de 2019, la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar con el Acto Administrativo de Registro No. 37917 del Libro IX del Registro de las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras, inscribió el nombramiento del Gerente de la sociedad PETROMAX OIL COMPANY S.A.S, el cual consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 00006 del 19 de marzo de 2019.

CUARTO: Que el 28 de marzo de 2019, LUIS MANUEL MERCADO FREYLE, apoderado de RICARDO ALVAREZ PEDROZA, con la calidad ya verificada por esta entidad, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la inscripción No. 37917 del Libro IX del Registro de las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras, cuyos argumentos se sintetizan a continuación:

- Señala que en la asamblea del 19 de marzo de 2019 no hubo participación de los verdaderos accionistas de la sociedad.

QUINTO: Que los recursos interpuestos contra la inscripción señalada anteriormente, fueron presentados cumpliendo con lo señalado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Que teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto, procede el despacho a desatar el presente recurso previo del análisis de las razones de hecho y de derecho presentadas por el recurrente.

Sede principal: Calle 15 # 4 - 33 - Sede Calle 14: Calle 14 # 9 - 35

Teléfonos: +57 (5) 589 7868 - +57 (5) 581 9928

www.ccvallidupar.org.co
Valledupar - Cesar





SEPTIMO: Que, para resolver este recurso, es preciso tener en cuenta:

7.1 Naturaleza de las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos, función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.

Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

7.2 Control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio

Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control de legalidad eminentemente formal, sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley. Por tanto, la competencia antes citada es reglada, no discrecional, lo que implica que dichas entidades solo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción.

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

Finalmente, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio ha instruido a las Cámaras de Comercio, respecto de la inscripción del nombramiento de los órganos de administración, administradores y las reformas de estatutos, en los siguientes términos:

“1.11. abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

Sede principal: Calle 15 # 4 – 33 - Sede Calle 14: Calle 14 # 9 – 35
Teléfonos: +57 (5) 589 7868 - +57 (5) 581 9928
www.ccvallidupar.org.co
Valledupar - Cesar





- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará.
- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acto o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.”

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no presenten vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

“Artículo 897: Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.”

A su vez, el artículo 898 del referido Código establece:

“Artículo 898: (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.”

En consecuencia, el legislador facultó a las cámaras de comercio para ejercer un control de legalidad eminentemente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, por lo cual, si un documento reúne todos los requisitos de forma previstos en la ley para su inscripción, las cámaras de comercio deben proceder a su registro, correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el pronunciamiento sobre las demás inconsistencias que pueda presentar el acto o documento.

OCTAVO: Que, conforme a los hechos del caso, este despacho considera:

Se creo el Sistema Preventivo de Fraudes -SIPREF- a cargo de las Cámaras de Comercio, para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos, con la intención de defraudar a la comunidad.

Sede principal: Calle 15 # 4 – 33 - Sede Calle 14: Calle 14 # 9 – 35
Teléfonos: +57 (5) 589 7868 - +57 (5) 581 9928
www.ccvallidupar.org.co
Valledupar - Cesar





Como quiera que la Superintendencia de Industria y Comercio ha instruido a las Cámaras de Comercio, respecto del procedimiento aplicable cuando se solicite la inscripción de actos y documentos y la modificación de la información de los registros públicos, en los siguientes términos:

“1.14.2.3. Alertas que deben enviar las Cámaras de Comercio y actuaciones que pueden adelantar los interesados.

En todos los casos, radicada la solicitud de renovación, inscripción o la petición de modificar información de los registros públicos, las Cámaras de Comercio deberán enviar una “alerta a los correos electrónicos que aparecen en el RUES, en las casillas de “correo electrónico” y “correo electrónico de Notificación”, que informe de la presentación de la solicitud o petición, y de los mecanismos con que cuenta para evitar el fraude en los registros públicos. (...)

(...)

El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación. (subrayado fuera de texto).

(...)”

Conforme con lo anterior, y en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución, el señor RICARDO ALVAREZ PEDROZA contaba con dos días hábiles para aportar la denuncia penal correspondiente, contados a partir del momento en que presentó la oposición.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar no debió inscribir el nombramiento del Gerente de la sociedad PETROMAX OIL COMPANY S.A.S, el cual consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 00006 del 19 de marzo de 2019, hasta tanto se diera cumplimiento al debido proceso establecido para estos casos, por lo tanto, este despacho no encuentra procedente la inscripción del nombramiento arriba señalado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el Acto Administrativo de Registro No. 37917 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente al nombramiento del Gerente de la sociedad

Sede principal: Calle 15 # 4 – 33 - Sede Calle 14: Calle 14 # 9 – 35

Teléfonos: +57 (5) 589 7868 - +57 (5) 581 9928

www.ccvallidupar.org.co

Valledupar - Cesar





PETROMAX OIL COMPANY S.A.S, el cual consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 00006 del 19 de marzo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el termino de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, para que aporten la respectiva denuncia penal, se advierte que de no hacerlo esta entidad procederá con el registro del nombramiento señalada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución a LUIS MANUEL MERCADO FREYLE y a RICARDO ALVAREZ PEDROZA, entregándole copia de la misma.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, **COMUNICAR** el contenido de la misma a ZACK GUTIERREZ HOSTIA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los 25 días del mes de abril de 2019

JOSE LUIS URON MARQUEZ
Presidente Ejecutivo